ADENDA 01 MODIFICACIÓN A LA INVITACIÓN PÚBLICA
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA MP-MC-029-2026

OFICINA ASESORA JURIDICA Y DE CONTRATACION

En virtud de lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, los Artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, la Alcaldía Municipal de Purificación procede a expedir la Adenda No. 01 con el fin de modificar la Invitación Pública del proceso No. MP-MC-029-2026 cuyo objeto corresponde a ***"BOLSA A MONTO AGOTABLE PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE DESTINADOS A LOS REFUERZOS DE LA POLICÍA NACIONAL QUE APOYEN LAS ACTIVIDADES QUE ADELANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN EL MARCO DE LAS ACCIONES ORIENTADAS A LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA".***

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 de la Invitación Pública del proceso de selección No. MP-MC-029-2026, toda modificación a las condiciones inicialmente previstas deberá efectuarse mediante adendas numeradas en forma consecutiva, las cuales hacen parte integral del proceso de contratación.

Que a través de la Ventanilla Única de Mensajes Públicos de la plataforma SECOP II, se recibió observación presentada por la posible oferente MARISOL LOZANO FLORIÁN, radicada bajo el número CO1.MSG.10136716, mediante la cual solicitó modificar el requisito relacionado con el Registro Nacional de Turismo (RNT), con el propósito de permitir la acreditación de la inscripción vigente en cualquiera de las categorías o subcategorías legalmente aplicables a la actividad ofrecida, sin restringirla exclusivamente a la categoría de establecimiento de alojamiento turístico – hotel.

Que una vez analizada la observación, la Entidad considera procedente acogerla, en atención a los principios de transparencia y economía previstos en la Ley 80 de 1993 y al principio de selección objetiva consagrado en la Ley 1150 de 2007, así como a la necesidad de establecer condiciones de participación acordes con el objeto contractual, que favorezcan la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, sin imponer restricciones innecesarias para la adecuada ejecución del contrato.

Que la modificación del requisito relacionado con el Registro Nacional de Turismo se fundamenta, además, en las disposiciones de la Ley 300 de 1996, sus modificaciones, y el Decreto 1074 de 2015, en lo concerniente a la inscripción de los prestadores de servicios turísticos y a las categorías correspondientes a las actividades que desarrollan.

Que, en consecuencia, resulta procedente modificar el numeral 4 del apartado -EL OFERENTE CERTIFICA-, contenido en las especificaciones técnicas adicionales de la invitación pública, así como el numeral 5 del apartado -EL OFERENTE SE COMPROMETE A LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA y el FORMATO No. 02 ACEPTACIÓN CONDICIONES TÉCNICAS, con el fin de admitir las categorías o subcategorías del RNT legalmente aplicables a la actividad ofrecida, cuando la inscripción sea exigible, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones legales y condiciones técnicas aplicables al objeto contractual.

Que, a través de la Ventanilla Única de Mensajes Públicos de la plataforma SECOP II, se recibieron Dos (02) solicitudes dentro del término establecido al Proceso de Mínima Cuantía No. MP-MC-029-2026, de una (01) persona natural **MARISOL LOZANO FLORIAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65797566 de Purificación titular del establecimiento de comercio **ALMUERZOS CASEROS EL BUEN SAZON** y una (01) persona jurídica **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL SUR DEL TOLIMA**, con NIT No. 900369461-1, representada legalmente por **GUSTAVO VILLALBA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.204.148, mediante las cuales manifestaron su interés en que el presente proceso de selección se limite a micro, pequeñas y medianas empresas – MIPYMES Municipales. Las referidas solicitudes fueron radicadas el 27 de octubre de 2026 a las 3:47:05 P.M, y 27 de octubre de 2026 a las 5:50:45 P.M., respectivamente.

ADENDA 01 MODIFICACIÓN A LA INVITACIÓN PÚBLICA
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA MP-MC-029-2026

Que el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por las disposiciones legales correspondientes, y los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, regulan las convocatorias limitadas a MIPYMES, las limitaciones territoriales y la acreditación de los requisitos para participar en estas convocatorias.

Que, de conformidad con las disposiciones citadas, la procedencia de la limitación territorial exige verificar el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, incluida la acreditación de la condición de MIPYME, su domicilio y los demás presupuestos exigidos para la convocatoria.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales aplicables a las solicitudes recibidas, la Entidad determinó procedente limitar la convocatoria del proceso de mínima cuantía No. MP-MC-029-2026 a MIPYMES domiciliadas en el municipio de Purificación, departamento del Tolima, decisión que fue anunciada mediante el aviso de limitación a MIPYMES publicado el 28 de octubre de 2026 en la plataforma SECOP II.

Que, en consecuencia, se hace necesario formalizar mediante la presente adenda la modificación del requisito relacionado con el Registro Nacional de Turismo y la limitación territorial de la convocatoria, incorporando los ajustes correspondientes a los documentos del proceso.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldía Municipal de Purificación, Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 2, denominado -ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS-, específicamente los apartados -EL OFERENTE CERTIFICA- y -EL OFERENTE SE COMPROMETE A LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA-, de la invitación pública y el FORMATO No. 02 ACEPTACIÓN CONDICIONES TÉCNICAS del proceso de mínima cuantía No. MP-MC-029-2026, los cuales quedarán así:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES
EL OFERENTE CERTIFICA: 1. El oferente certifica el compromiso de prestar los servicios y entrega de productos, de acuerdo con las especificaciones técnicas plasmadas en la ficha técnica. 2. El oferente certifica y garantiza que cuenta con personal calificado y de amplia experiencia. 3. El oferente certifica que da estricto cumplimiento a la normatividad regulatoria en materia de alimentos,y servicio de hospedaje. 4. El oferente deberá contar con Registro Nacional de Turismo (RNT), en la categoría o subcategoría que corresponda a la actividad ofrecida. Para tal efecto, deberá aportar el respectivo certificado o documento que permita verificar la inscripción y su vigencia.
EL OFERENTE SE COMPROMETE A LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA: 1. Cancelar la totalidad de los costos directos e indirectos que se generen en la prestación del servicio objeto de la aceptación de oferta. 3. Disponer de manera suficiente de los recursos administrativos, técnicos y humanos para la ejecución del objeto contractual. 4. Realizar la contratación del personal necesario para el cumplimiento del objeto contractual, tal y como se indica en la ficha técnica. 5. El servicio de hospedaje debe de ser de la mejor calidad, garantizando la conformidad de las personas al momento de descansar.
Nota: En el evento que los elementos no cumplan con las condiciones técnicas establecidas por la entidad, el contratista deberá reemplazarlos previo requerimiento del supervisor.

ARTÍCULO SEGUNDO: LIMITACIÓN TERRITORIAL DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES. Limitar la participación en el proceso de selección No. MP-MC-029-2026 exclusivamente a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) domiciliadas en el municipio de Purificación,

OFICINA ASESORA JURIDICA Y DE CONTRATACION

ADENDA 01 MODIFICACIÓN A LA INVITACIÓN PÚBLICA
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA MP-MC-029-2026

departamento del Tolima, en virtud de las manifestaciones de interés presentadas a través de la plataforma SECOP II y con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, norma que faculta a las entidades estatales para restringir procesos de mínima cuantía a MIPYMES con domicilio en el lugar de ejecución del contrato municipio de Purificación - Tolima.

La presente decisión se formaliza mediante la incorporación del correspondiente ajuste en el expediente electrónico del proceso en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente adenda No. 1 en la plataforma SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

PARÁGRAFO: Los demás numerales, parágrafos y apartes contenidos en los documentos que rigen el proceso de selección, que no se modifican mediante la presente adenda, continúan vigentes en todos sus términos-.

Para constancia de lo anterior, se firma a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
EDGARDO LOZANO ORJUELA
Secretario General y de Gobierno
Delegada de funciones en materia de contratación
Según Decreto 0-00179 del 16 de diciembre de 2024

Proyecto: **PAOLA ANDREA SÁNCHEZ SALDAÑA**
Profesional Universitario/Oficina Asesora Jurídica y de contratación

Aprobó: **ALEXANDER VALDERRAMA ABRIL**
Jefe Oficina Asesora Jurídica y de contratación

OFICINA ASESORA JURIDICA Y DE CONTRATACION

Carrera 4 N° 8-122 | Barrio El Camellón | **Palacio Municipal** | Purificación, Tolima
PBX: (+57) 8 228 0049 - 228 0050 **FAX:** (+57) 8 228 0881 **Código Postal:** 734501 | www.purificacion-tolima.gov.co
Correos Electrónicos: asesorjuridico@purificacion-tolima.gov.co | notificacionjudicial@purificacion-tolima.gov.c